



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 353 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 30 DIC 2020

VISTO: El Informe N°625-2020/GOB-REG-HVCA/ ORA-OGRH, con Reg. Doc. N°. 1672749 y Reg. Exp. N° 1262175, Informe Técnico N°060-2020/GOB.REG-HVCA/ORAOGRH/ARyBS ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, doña Enma Flores Guerra de Matos, con fecha 26 de octubre de 2020, solicita se le otorgue pensión de sobrevivencia en el marco del Decreto Ley N°20530, por la muerte de su cónyuge quien en vida fue Don Javier Matos Bustamante, acaecido el 22 de julio de 2020, conforme consta en el Certificado de Defunción General, suscrito por el medico Ángel Ardiles Melgarejo y el Acta de Defunción, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, además para acreditar el derecho que le asiste como cónyuge supérstite del causante doña Enma Flores Guerra de Matos, adjunta el Acta de Matrimonio N°7072319, expedido por el Consejo Provincial de Melgar, Región Puno, copia legalizada del DNI del ex servidor así como copia simple de su DNI;

Que, la Ley 20530, en su artículo 32 señala que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a la siguiente manera: “ (...) b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital (...)”;

Que, así también el Artículo 48 del Decreto Ley N°20530, sustituido por el artículo 4° de la Ley N°27617-Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N°1990 y modifica el Decreto Ley N°20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, establece que: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva (...)”;

Que, en ese orden de ideas mediante Resolución Jefatural N°107-2019-JEFATURA-ONP, de fecha 26 de noviembre de 2019, resuelve en su Artículo Tercero “Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros”. Asimismo también establece en su Artículo Tercero “Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 351 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 30 DIC 2020



Que, asimismo la referida Resolución Jefatural también establece en su artículo noveno, lo siguiente: “De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”;

Que, mediante Informe Técnico N°060-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ ARyBS de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrito por el CPCC Cirilo Taipe Choque del Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales, concluye en lo siguiente: a) Corresponde otorgar Pensión Provisional de Sobreviviente -Viudez por el (90%) noventa por ciento de la probable pensión definitiva, equivalente a la suma de S/1,221.10 (Un mil doscientos veinte uno con 10/100 soles), por cuanto la pensión definitiva será reconocida por la ONP, así como los devengados;

Que estando a las normas glosadas y al Informe Técnico N°060-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ ARyBS de fecha 06 de noviembre de 2020, corresponde otorgar pensión provisional de sobrevivientes por viudez a favor de doña Enma Flores Guerra de Matos, en concordancia al Artículo 46° del Decreto Ley N°20530, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con efectividad a partir del 22 de julio de 2020, Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez, derivada del Régimen del Decreto Ley N°20530, a favor de doña Enma Flores Guerra de Matos, como cónyuge supérstite del causante quien en vida fue don Don Javier Matos Bustamante, ex pensionista del Gobierno Regional de Huancavelica, por la suma de S/1,221.10 (Un mil doscientos veinte uno con 10/100 soles), mensuales equivalentes al 90% de la pensión de viudez, conforme al cálculo de Pensión Provisional de Viudez, elaborado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, según el Informe Técnico N°060-2020/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ ARyBS de fecha 06 de noviembre de 2020, y que en calidad de anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N°107-2019-JEFATURA-ONP, de fecha 26 de noviembre de 2019, informar a la Oficina de Normalización Previsional-ONP, la cuantía de la pensión previsional a favor de doña Enma Flores Guerra de Matos, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se disponga su abono, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta la Resolución Jefatural N°107-2019-JEFATURA-ONP, de fecha 26 de noviembre de 2019, que aprueba los Anexos I,II y III.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 35.1 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 30 DIC 2020

ARTÍCULO 3º. – EL EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales, Específicas de Gasto 2.2.1, Pensiones, 2.2.1.1.1 Pensiones, 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL 20530, de la Unidad Ejecutora 001-Region Huancavelica-Sede Central, con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 4º. – NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste Alejandro Díaz Abdá
GOBERNADOR REGIONAL



XBB1/gm